



AFA

Asociación de Fabricantes
de Áridos y Afines
de Andalucía

Miembro ANEFA

A LA SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

D. Carlos RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO, en nombre y representación de la ASOCIACION DE FABRICANTES DE ARIDOS Y AFINES DE ANDALUCIA - en adelante AFA-ANDALUCIA -, con CIF G-92531268, miembro de ANEFA, y con domicilio social a efectos de notificación en Avenida de la Aurora, número 15, 1º letra I, 29002, Málaga, ante esta CONSEJERIA DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINAS comparece, y como mejor proceda en derecho,

Conforme al trámite de Proyecto de Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a formular, las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. -LEGITIMACIÓN

AFA -ANDALUCIA, como Asociación Empresarial, representa válidamente los intereses de los empresarios del sector de los áridos a nivel andaluz, por lo que es titular de los intereses legítimos colectivos de aquellos empresarios que pudieren verse afectados por las propuestas contenidas en el presente texto, en los términos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

SEGUNDA. - CONSIDERACIONES PREVIAS

Desde el Sector Extractivo se comparte el interés de analizar posibles obstáculos que dificultan el logro de los objetivos marcados en la estrategia minera de Andalucía en julio de 2023, y la estrategia minera de Europa. La Junta de Andalucía como administración competente en la gestión del dominio público minero, tiene un interés manifiesto en la investigación y explotación de los recursos minerales y en que estas

actividades se realicen de forma eficiente, sostenible y segura dada su repercusión en el agua, el suelo, la atmósfera, la fauna, la flora, el paisaje y los ecosistemas en general, reforzando la cualificación y seguridad del sector minero y poniendo este gran recurso al servicio de la generación de la actividad y empleo en Andalucía.

En estas alegaciones se defiende unas modificaciones conforme a las orientaciones de la nueva Estrategia para una minería sostenible en Andalucía 2030, que renueva el compromiso del gobierno andaluz en consolidar unas políticas públicas que impulsen una minería más sostenible como actividad más respetuosa con el medio ambiente, unida con las nuevas políticas industriales europea y española, y de las normativas europeas en materia de minería de obligado cumplimiento por el gobierno andaluz.

APORTACIONES DE CONTEXTO JURÍDICO

MARCO COMPETENCIAL Y COMPROMISO CON LA MINERÍA DE LAS POLÍTICAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Comunidad autónoma de Andalucía en el marco competencial de la Constitución española, y del estatuto de autonomía ,Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su Título II “Competencias de la Comunidad Autónoma”, capítulo II, artículo 49, denominado “Energía y minas” le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia sobre: a) Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución.

Conforme al artículo 42 del régimen estatutario, las Competencias compartidas comprenden “la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.”

APORTACIONES AL TEXTO NORMATIVO. Orden de xx de xx 2025, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se indica en lo que debería denominar “Preambulo” o “Introducción”, que la orden pretende “dotar de mayor seguridad jurídica” y se hace necesario

“establecer los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, máxime tras la publicación por el Ministerio competente en el ámbito de las industrias extractivas de la “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras” y el cálculo periódico de las garantías financieras”, si bien refleja que debido a la ausencia de una norma legal, la última actualización publicada de la Metodología indicada “serán los referentes a los efectos considerados en el momento de publicación de la presente orden”. En este sentido, reduce en gran medida los efectos de esta Orden, como se verá más adelante al analizar el articulado.

En relación a la Sierra de Macael, que tiene afecciones ambientales desde hace siglos originadas por la explotación comunal de los recursos existentes a lo largo de los años, cabe precisar lo que establece el artículo 9 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por la actividad minera, cuando nace la obligación de la restauración:

“En los casos en que la autorización de aprovechamiento o la concesión de explotación hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, sus titulares, en el plazo máximo de un año, habrán de presentar ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía o el Organismo competente de la Comunidad Autónoma un estudio de impacto ambiental en el que, partiendo del estado actual de la explotación, se consideren posibles alternativas en orden a la restauración de las áreas que aún no han sido objeto de explotación. En el caso de que la Administración estime oportuna la conveniencia de la futura restauración de las áreas aún no explotadas, podrá imponer al titular la obligación de presentar un proyecto de restauración y de llevarlo a cabo en los términos de los arts. 3.º y siguientes de este Real Decreto.

ACLARACIÓN:

Los titulares de autorización de aprovechamiento o la concesión de explotación otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, tuvieron el plazo máximo de un año, para presentar un estudio de impacto ambiental en orden a la restauración de las áreas que aún no hubieran sido objeto de explotación. Con posterioridad se aprobaron el R.D. Leg. 1302/1986, 28 junio, derogado por la letra a) de la disposición derogatoria única del R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos («B.O.E.» 26 enero), el 27 de enero de 2008, y el Véase R.D. 1131/1988, 30 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental («B.O.E.» 5 octubre).

APORTACIONES AL ARTICULADO. -

En relación al artículo 4.” **Tipos y modo de constitución de las garantías de restauración**”, cabe indicar respecto del seguro de caución que la

garantía que se certifica por parte de la compañía aseguradora tiene unas características:

- a.- En ningún caso la falta de pago de la prima exonera a la compañía aseguradora de responder de la garantía ofrecida.
- b.- La compañía no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
- c.- La compañía aseguradora asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la caja general de depósitos.
- d.- Se trata de una garantía de vigencia indefinida.
- e.- Se contempla la posibilidad de resolución de la misma unilateralmente, pero con la condición de que se preavise con una antelación de doce meses con el fin de que coincida con el plan de labores y en todo caso obligándose tanto el asegurado como la compañía aseguradora a notificar esta resolución con el mismo plazo a la delegación territorial competente en minas.

La Instrucción de 3/2013 de 12 de abril, de la Conselleria de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, permite que puedan ser admitidos los seguros de caución como alternativa más viable que los avales. Así, se asume como válido el certificado del seguro de caución indefinido, requiriéndose además que la compañía aseguradora certifique que no se encuentra en mora con las administraciones públicas, ni en concurso de acreedores ni sometido a ningún control especial o tener extinguida una autorización administrativa para el ejercicio de sus actividades, lo que añade un plus de garantía.

PROPUESTA

La adopción de un modelo de garantía basado en un seguro de caución indefinido con plazo de preaviso de 12 meses para su resolución por parte de la compañía aseguradora, aumentado, a si la seguridad jurídica del titular de la explotación y de la administración andaluza competente, minimizando los riesgos de eventuales pérdidas de cobertura que pudieran pasar desapercibidas pro la escasez de plazo de preaviso de la solución del modelo decenal.

FUNDAMENTO:

Instrucción 3/2013 de la Xunta de Galicia.

.- Artículo 6. Del cálculo del valor de las garantías de restauración.

1. En la resolución de otorgamiento o autorización del derecho minero o en cualquier modificación posterior del Plan de Restauración, se considerará en todo caso la garantía total de restauración, es decir, el importe del coste de restauración de la totalidad de la explotación, con indicación expresa de que deberá constituirse antes del inicio de la explotación, y de que podrá fraccionarse, si así lo solicita el explotador, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

-Si la ejecución del proyecto de explotación prevé el desarrollo de fases independientes (entendiendo como tales aquellas que puedan completarse, tanto en lo relativo a la explotación como a la restauración, sin afección a superficies pertenecientes a otra fase de la programación) la garantía financiera podrá fraccionarse en concordancia con el desarrollo temporal de las distintas fases. En todo caso, antes del inicio de los trabajos de una nueva fase la garantía, deberá ser actualizada de modo que pueda dar cobertura al presupuesto asociado a la misma.

4. El cálculo de las garantías financieras, en tanto no sean aprobadas guías técnicas, directrices o recomendaciones que puedan ser utilizadas conforme al Anexo IV del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, y no se disponga de tarifas al efecto publicadas por la Junta de Andalucía, se realizará aplicando la “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”, aprobada por la Administración Estatal, así como las tarifas vigentes de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) aprobadas y oficialmente publicadas en el Boletín Oficial del Estado para medios propios personalizados de la Administración General del Estado, que representan el total de costes directos, debiendo ser incrementadas con el porcentaje de costes indirectos, gastos generales e impuestos que correspondan. La utilización de precios diferentes para aquellos conceptos o partidas que no existan expresamente en las referidas tarifas o que no puedan componerse con los precios unitarios de las partidas recogidas en las mismas, se justificará mediante la aportación de tres precios de mercado contradictorios.

Conviene señalar que el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se limita a establecer una normativa de mínimos susceptible de desarrollo autonómico¹ y no llega a cubrir todos los objetivos del procedimiento de autorización. Las normativas autonómicas pueden facilitar o adaptar mejor las labores de restauración al tipo de empresariado minero de sus ámbitos territoriales y a la tipología de las áreas donde se encuentran las actividades mineras.

En Cataluña, dos normas regulan la restauración: la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, de Cataluña, (en adelante Ley catalana 12/1981) por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas, aunque regula su contenido esencial², traslada a la vía reglamentaria la regulación de la restauración. El Decreto 343/1983, de 15 de julio, sobre normas de Protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas, regula la determinación de la documentación integrante del “programa de

¹ SSTC 45/2015, de 5 de marzo, FJ6º: “(...)el plan de restauración (...)describe contenidos u objetivos expresamente calificados de “mínimos”.(...)Corresponde a las Comunidades Autónomas, además de la legislación de desarrollo, la ejecución de la normativa medioambiental y la potestad de autoorganización (SSTC 33/2005, de 17 de febrero, FJ 6; 161/2014, FJ 4) por lo que han de ser ellas quienes, en el marco de la disciplina estatal sobre procedimiento administrativo común, regulen sus propios procedimientos administrativos especiales.”

² DE ARCENEGUI, I.: “La protección del medio ambiente a la luz de la legislación minera del estado y de la ley 12/1981, de 24 de diciembre, de la Generalidad de Cataluña”. En: *Revista de Administración Pública*, Capítulo 2, núm. 100-102, 1983, pág. 2663.

restauración”³, su tramitación y aprobación, y la gestión de las fianzas a depositar para garantizar la ejecución de la totalidad de las medidas de protección del medio ambiente y de los trabajos de restauración⁴, para recuperar íntegramente el suelo afectado por las actividades mineras de extracción⁵. Un elemento diferenciador de la Ley catalana 12/1981⁶, a lo estipulado en el artículo 4.3 letra c) y 42 del Real Decreto 975/2009, es que, si bien en ambas normas la restauración se debe justificar en fases⁷, **en la norma catalana podrá ser satisfecha de forma escalonada⁸ y, por tanto, los importes depositados guardaran relación real con los costes de la restauración en cada fase de la explotación⁹, facilitando al promotor minero una menor aportación inicial.**

En relación con la determinación de la cuantía de la fianza, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en la Ley catalana 12/1981, en su artículo 8.2¹⁰ se indican otros criterios, que se deben sumar a los fijados en ese real decreto estatal. Estos requisitos son en función de *“la superficie afectada por la restauración, por el coste global de la restauración o por ambos aspectos conjuntamente”*. El importe total de la fianza es la suma de los importes parciales correspondientes a las diferentes fases de la restauración. La autorización de la explotación establece el importe total y los importes parciales, la cual debe determinar también el importe de la fianza inicial que debe constituirse antes de comenzar la explotación¹¹. Además, se indican unos importes de cantidades mínimas¹². **Un criterio similar se**

³ El contenido y alcance viene determinados en los artículos 4º, 5º y 6º en la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, de Cataluña.

⁴ STS 710/2008, N.º Recurso 3281/2005, de fecha 02/04/2008, FJ 1º. Y con anterioridad STS 796/1998, N.º de Recurso 2679/1990, de fecha 09/02/1990, FJ 3º y 4º.

⁵ STS 796/1998, N.º de Recurso: 2679/1990, de fecha 09/02/1990, FJ2º, STS 3814/1997, N.º de recurso 235/1993, de fecha 30 de mayo, FJ 2º, STS 5920/1997, N.º de Recurso: 572/1993, de fecha 07/10/1993, FJ 2º, STS 710/2008, N.º de Recurso: 3281/2005, de fecha 02/04/2005, FJ 2º.

⁶ Las singularidades en la normativa catalana concluyen en que se establece el doble de la cuantía en los denominados espacios de especial interés natural. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, el PEIN es un instrumento de planificación territorial, con categoría de plan territorial sectorial y se equipara a los demás instrumentos de este tipo que se derivan de la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial. Los objetivos fundamentales del PEIN son dos: Establecer un sistema de espacios naturales protegidos representativo de la riqueza paisajística y la diversidad biológica del territorio de Cataluña.

⁷ Al respecto el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

⁸ Al respecto artículo 6.9 del Decreto 343/1983, de 15 de julio, sobre normas de Protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas.

⁹ STSJ CAT 2375/2008, N.º de Recurso: 165/2005, de fecha 06/03/2008, FJ6º.

¹⁰ STS 3814/1997, N.º de Recurso: 235/1993, de fecha 30/05/1997, FJ 2º.

¹¹ Número 3 del artículo 8 redactado por el artículo 89 de la Ley 5/2012, 20 marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

¹² Artículo 8.3 bis. *“El importe de la fianza inicial es el siguiente: a) Para las actividades extractivas o las fases de estas actividades con una duración prevista de cinco años o más: el 25 % del importe total de la fianza establecida. b) Para las actividades extractivas o las fases de estas actividades con una duración prevista de entre dos y cinco años: 50 % del importe total de la fianza establecida. c) Para las actividades extractivas o las fases de estas actividades con una duración igual o inferior a dos años: el 100 % de la fianza.”* El Decreto 202/1994, modificó la Orden de 6 de junio de 1988, de la cual sólo el artículo 3 sigue vigente, y fijó los importes de las fianzas, su fraccionamiento y la actualización automática de los importes establecidos según el

aplica en las normativas de las comunidades autónomas balear y gallega.

En la LOM de Baleares¹³ cualquier explotación minera, ha de representar, como mínimo, una cuantía inicial de 7.000 euros, y a partir de este importe, la garantía ha de representar, como mínimo, la cuantía más elevada¹⁴. En la Ley de Ordenación Minera de Galicia¹⁵, Ley 3/2008, de 23 de mayo (en adelante LOM de Galicia), la cuantía corresponde a la suma de dos conceptos: uno responde del cumplimiento de las obligaciones de financiación y viabilidad de los trabajos mineros¹⁶, y otro del cumplimiento del plan de restauración ambiental, en el que se fijan los criterios del coste real de todos los trabajos de restauración conforme al proyecto de restauración aprobado; del área afectada en cada año de investigación o de explotación; del calendario y programa de ejecución; y del uso actual y previsto del suelo¹⁷.

En cuanto al tiempo de constituir la garantía no es obligatorio que deba constituirse antes del inicio de la explotación, así en la LOM de Baleares¹⁸ **la persona titular de un derecho minero ha de constituir una garantía suficiente en el plazo de dos meses a contar desde que se le haya notificado el otorgamiento, mientras que conforme a lo dispuesto en la LOM de Galicia, el plazo es de un mes a contar desde la notificación de su otorgamiento.**

IPC de diciembre a diciembre obtenido en el ámbito de todo el Estado. Prevé la posibilidad de utilizar productos residuales como, por ejemplo, los fangos de depuradora, con la supervisión de la Agencia Catalana del Agua y de la Agencia de Residuos de Cataluña.

¹³ STC 260/2015, N.º Rec. 4051/2015, de 3/12/2015, declaró inconstitucionales las Condiciones especiales de la solicitud de derechos mineros de recursos de la sección C del artículo 23.

¹⁴ Artículo 40.4. “1º. De calcular 7.000 euros por hectárea de superficie afectada o, en su caso, la parte proporcional. 2º. De aplicar el resultado de multiplicar 0,40 € por cada metro cúbico que ha de explotarse (0,40 €/m³).c) En el caso de recursos geotérmicos de baja entalpía y de recursos de la Sección B, no ha de aplicarse un mínimo para la garantía de restauración, sino que lo establecerá el órgano minero, vista la envergadura del proyecto.”

¹⁵ La Ley 3/2008, de 23 de mayo, de Ordenación de la minería de Galicia, regula aspectos concretos del procedimiento de otorgamiento de los derechos mineros, que son de aplicación en todo lo que no se oponga al Real Decreto 975/2009. El artículo 18 letra f) indica la documentación “mínima”, en la que incluye acompañar a la solicitud, un plan de restauración del espacio afectado por las actividades mineras.

¹⁶ Artículo 32.3. “(...) Respecto a la garantía que responde del cumplimiento de las obligaciones de financiación y viabilidad de los trabajos mineros, su importe será del 4 % del presupuesto de inversión, en caso de una autorización de aprovechamiento o una concesión de explotación, y de un 20 % para los permisos de exploración o investigación.” Artículo 32 redactado por el número once de la disposición final sexta de la Ley 5/2017, 19 octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.

¹⁷ Artículo 32.4.

¹⁸ La salvedad está en el artículo 14.3 y 14.4: “En caso de aprovechamientos inmediatos directamente asociados a proyectos de obras públicas y que no impliquen beneficio de recursos en el territorio de las Illes Balears, corresponderá autorizarlos al órgano competente para aprobar el correspondiente proyecto de construcción, cualquiera que sea el sistema de ejecución, mediante el cumplimiento de las prescripciones de esta ley y de la normativa de seguridad minera. Las autorizaciones deberán fijar la obligación de restaurar los terrenos afectados. 4. El órgano competente para aprobar el proyecto de construcción correspondiente ha de notificar a la consejería competente en materia de minas el inicio y la finalización de los trabajos mencionados en el apartado anterior, y anualmente ha de informar de las cantidades de materiales extraídos.”

PROPUESTAS

Se permita sea satisfecha la garantía de forma escalonada y, por tanto, los importes depositados guarden relación real con los costes de la restauración en cada fase de la explotación.

Que la persona titular de un derecho minero pueda constituir una garantía suficiente en el plazo de un mes a contar desde que se le haya notificado el otorgamiento.

.- Artículo 7. “De la actualización del valor de la garantía. 1. La actualización deberá tomar en consideración el balance de las actuaciones de restauración ejecutadas y pendientes, así como el valor vigente de los precios de referencia considerados en el artículo anterior. 2. El incumplimiento, si procediere, de actualizar la cuantía de la garantía podrá ser causa suficiente para iniciar el procedimiento de caducidad de la explotación, por incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la concesión del derecho minero.”

Aparece algo inconcreto el plazo de actualización del valor de garantía.

PROPUESTA

La actualización será vencida cada fase independiente (entendiendo como tales aquellas que puedan completarse, tanto en lo relativo a la explotación como a la restauración, sin afección a superficies pertenecientes a otra fase de la programación) referida a la garantía financiera en concordancia con el desarrollo temporal de las distintas fases.

.- Artículo 8. “De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías. 4. En el caso de arrendamientos en los que exista un cambio de arrendatario, no se procederá a la devolución de las garantías depositadas hasta que el nuevo arrendatario deposite una garantía financiera mínima igual a la depositada por el arrendatario anterior. Se actuará de igual modo en el caso de transmisión de la titularidad de derechos mineros.”

Cabe indicar que en el caso de arrendamientos en los que exista un cambio de arrendatario, después de varios años de laboreo minero la devolución de las garantías depositadas no puede ser igual a la depositada por el arrendatario anterior pues la administración debe examinar el grado de ejecución de la restauración realizada en esos años que pueden ser quizás 5 o 10 años o 20 años de restauración.

PROPUESTA

En el caso de arrendamientos en los que exista un cambio de arrendatario, el nuevo arrendatario depositará una garantía financiera proporcional a las fases de restauración pendientes hasta el final de la explotación minera.

.- Artículo 9.2.- “En la modalidad de seguro de caución, la solicitud de incautación deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que se declare el incumplimiento, a efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.”

Indicar que la Instrucción de 3/2013 de 12 de abril, de la Conselleria de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, permite que puedan ser admitidos los seguros de caución como alternativa más viable que los avales. Así, se asume como válido el certificado del seguro de caución indefinido, requiriéndose además que la compañía aseguradora certifique que no se encuentra en mora con las administraciones públicas, ni en concurso de acreedores ni sometido a ningún control especial o tener extinguida una autorización administrativa para el ejercicio de sus actividades, lo que añade un plus de garantía.

PROPUESTA

La adopción de un modelo de garantía basado en un seguro de caución indefinido con plazo de preaviso de 12 meses para su resolución por parte de la compañía aseguradora, aumentado, a si la seguridad jurídica del titular de la explotación y de la administración andaluza competente, minimizando los riesgos de eventuales pérdidas de cobertura que pudieran pasar desapercibidas pro la escasez de plazo de preaviso de la solución del modelo decenal.

Artículo 10. “1En los arrendamientos deberá constar en el contrato que, tanto el titular de la concesión, como el acreedor, tienen conocimiento de que el incumplimiento por parte del arrendatario de los preceptos de la Ley de Minas y del Reglamento puede derivar en consecuencias económicas para el arrendatario por el perjuicio al arrendador. 2. En el caso de que por parte de una persona o entidad explotadora se incumpliera la obligación de depositar las garantías a las que estuviera obligada, se requerirá, por la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de minas en la provincia respectiva, a la persona o entidad titular de la concesión para que en el plazo de veinte días, a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe, sea depositada por esta última el depósito correspondiente, advirtiendo que en caso contrario podrá ser iniciado expediente de caducidad del derecho minero.”

Hay un error en la redacción. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10. 1.En los arrendamientos deberá constar en el contrato que, tanto el titular de la concesión, como el acreedor, tienen conocimiento de que el incumplimiento por parte del arrendatario de los preceptos de la Ley de Minas y del Reglamento puede derivar en consecuencias económicas para el arrendatario **y con un** perjuicio al arrendador

En cumplimiento de lo anterior, y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica, se hace necesario establecer los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cabe otra modificación:

2. En el caso de que por parte de una persona o entidad explotadora se incumpliera la obligación de depositar las garantías a las que estuviera obligada, se requerirá, por la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de minas en la provincia respectiva, a la persona o entidad titular de la concesión para que en el plazo de veinte días, a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe, sea depositada por esta última el depósito correspondiente, advirtiéndose que en caso contrario podrá ser iniciado expediente de caducidad del derecho minero.

PROPUESTA

En este caso puede ser que el titular del derecho minero no sea el explotador de la explotación y carezca de recursos económicos, y se le debería posibilitar rescindir el contrato con el explotador incumplidor e insolvente y poder contratar con otra empresa interesada, quedando mientras en suspensión temporal por tres meses, una vez finalizado el plazo se iniciaría expediente de caducidad.

Es por lo expuesto que Solicita se admita este escrito de aportaciones al Proyecto de Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad, y sean admitidas para su incorporación al texto de la Orden.

Firmado

Carlos Ramirez Sánchez-Maroto

Director general

En Málaga a 03.04.2025.